

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS****ORDEN TSF/177/2016, de 22 de junio, por la que se modifica la Orden EMO/381/2014, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la Red de impulsores del Programa de Garantía Juvenil en Cataluña.**

En el 2015, mediante la Orden EMO/381/2014, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la Red de impulsores del Programa de Garantía Juvenil en Cataluña, y se abre la convocatoria anticipada para el año 2015 (DOGC núm.6779, de 3012.2014), se puso en funcionamiento la Red de impulsores del Programa de Garantía Juvenil en Cataluña, como red territorial que, próxima a las personas jóvenes, pudiera impulsar, durante un primer periodo 2014 - 2017, el desarrollo del Programa promovido por la Unión Europea y cofinanciado por el FSE, de la Garantía Juvenil en Cataluña, especialmente en lo que consiste en informar y acompañar en el acceso al mismo a las personas jóvenes.

Después de la experiencia del primer año de funcionamiento, se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinados elementos de mejora que permitan abordar de una manera más eficiente los recursos destinados a asegurar la igualdad de oportunidades de las personas jóvenes al mercado de trabajo, como lo son una redefinición del objeto de las subvenciones, su cálculo y la ampliación de los gastos subvencionables. Se ha puesto de manifiesto que para la realización de la acción de información y de asistencia individualizada a las personas jóvenes destinatarias del Programa de Garantía Juvenil se requiere, además de la figura de la persona técnica impulsora, la disponibilidad y el uso de otros recursos, a facilitar por la entidad beneficiaria, sin los que no se podría realizar la acción que lleva a cabo cada una de las personas técnicas impulsoras.

Por otra parte, de acuerdo con la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, que amplió la edad máxima de acceso al Sistema Nacional de la Garantía Juvenil a los mayores de 25 años y menores de 30 que cumplan los requisitos de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, es necesario adecuar la edad máxima de las personas destinatarias de las actuaciones de la Red de impulsores del Programa de Garantía Juvenil de Cataluña a lo que prevé el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Visto el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por la que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo (DOUE L 347/320, de 20.12.2013);

Visto el Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo (DOUE L 347/470, de 20.12.2013);

Visto el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo (DOUE L 138/5, de 13.5.2014);

Visto el Reglamento de ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm.1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativas a las modalidades de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones y el sistema para el registro y almacenaje de los datos (DOUE L 223/7, de 29.7.2014);

Visto que el Plan Nacional de implantación de la Garantía Juvenil determina que, con el objetivo de implementar los sistemas de Garantía Juvenil, España pondrá en marcha un Programa Operativo de Empleo

CVE-DOGC-B-16183046-2016

Juvenil (POEJ) en el marco del Fondo Social Europeo para el periodo de programación 2014-2020;

Visto el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, núm. CCI2014ES05M90PO01, aprobado por Decisión de ejecución de la CE de 12 de diciembre de 2014;

Vista la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que regula las bases del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y el procedimiento de inscripción entre otras medidas, modificada por la Ley 25/2015, de 28 de julio (BOE núm.252, de 17.10.2014);

Visto el Acuerdo de GOV/76/2015, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Programa de Empleo Juvenil en Cataluña, Garantía Juvenil 2014-2020 y el Plan de actuación para el 2015;

Vista la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014);

Vista la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña (DOGC núm. 6914 de 16.07.2015); y el Decreto 71/2015, de 12 de mayo, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Vista la Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015 (DOGC núm. 6830 de 13.03.2015);

Visto el Decreto 252/2015, de 15 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, mientras no entren en vigor los del 2016;

A esta Orden le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.6.2006), y el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (Ley de finanzas públicas de Cataluña) (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Vistos los informes del Área Jurídica de Empleo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada, habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, y en uso de las facultades que me son conferidas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Por todo eso,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

Modificar diversas bases del anexo 1 de la Orden EMO/381/2014, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la Red de impulsores del Programa de Garantía Juvenil en Cataluña, y se abre la convocatoria anticipada para el año 2015.

Artículo 2

Se modifica la base 1 del anexo 1 de la Orden EMO/381/2014, de 22 de diciembre, que queda redactada de la manera siguiente:

“El objeto de estas bases es regular las subvenciones destinadas a la realización de las actuaciones de la Red de impulsores del Programa de Garantía Juvenil en Cataluña (PGJC) previstas en la base 6.1 del anexo 1 de esta Orden, para el periodo 2015-2017, que podrán ser convocadas por resolución de la persona titular de la dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña en los ejercicios 2015, 2016 y 2017 condicionadas a las disponibilidades presupuestarias.

En el 2017 mediante nueva Orden, se determinará la continuidad hasta el 2020.”

CVE-DOGC-B-16183046-2016

Artículo 3

Se modifica la base 3 del anexo 1 de l'Ordre EMO/381/2014, de 22 de desembre, que queda redactada de la manera siguiente:

" 3.1 El importe máximo de la subvención es de 32.000,00 euros para la actuación de cada persona técnico impulsor de la Red de impulsores del PGJC, que preste sus servicios durante un año a jornada completa. Si la duración es menor o la jornada es parcial, este importe será proporcional a la minoración de la duración o de la jornada.

Este importe podrá ser actualizado en la resolución de convocatoria prevista en la base 1 del anexo 1 de la Orden EMO/381/2014, de 22 de diciembre.

El cálculo de la subvención se realiza en base al coste salarial de cada persona técnica impulsora, de acuerdo con el convenio colectivo que aplique la entidad y el coste de la Seguridad Social que le corresponde, para la duración de la actuación y para la jornada laboral prevista en la distribución territorial de la Red de impulsores del PGJC, más importe para los gastos asociados derivados de la actuación de cada técnico/a impulsor/a en el ejercicio de sus funciones previsto en la base 6.10 del anexo 1 de la Orden.

3.2 La cuantía de la subvención no puede superar la suma del coste salarial, de acuerdo con el convenio colectivo de aplicación, el coste de Seguridad Social derivado del contrato de trabajo de la persona técnica impulsora e importe para los gastos asociados derivados de la actuación de cada técnico/a impulsor/a en el ejercicio de sus funciones previsto en la base 6.10 del anexo 1 de la Orden."

Artículo 4

Se modifica la base 5. r) del anexo 1 de la Orden EMO/381/2014, de 22 de desembre, y se añade la letra s), que quedan redactadas de la manera siguiente:

"r) De acuerdo con lo que se establece en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en caso de que las entidades beneficiarias sean personas jurídicas y el importe a otorgar sea superior a 10.000 euros, comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. Esta información se tiene que comunicar con el inicio de las actuaciones objeto de subvención.

s) Y cualquier otra, legal o reglamentaria, que los pueda afectar."

Artículo 5

Se modifican los puntos 3 y 10 de la base 6 del anexo 1 de la Orden EMO/381/2014, de 22 de desembre, que quedan redactados de la manera siguiente:

" 6.3. Las personas destinatarias de las acciones realizadas por el personal técnico de la Red de impulsores del Programa de la Garantía Juvenil en Cataluña, son exclusivamente el colectivo de personas jóvenes que cumplan los requisitos para la inscripción al Sistema de Garantía Juvenil, y que se recogen en el artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia."

"6.10. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos directos derivados de la contratación del personal técnico impulsor que realiza la actuación. Se incluyen los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social, siempre y cuando hayan sido soportados por la entidad beneficiaria de acuerdo con los documentos justificativos del gasto y del pago (nóminas, TC, liquidaciones de las nóminas, liquidaciones de la Seguridad Social y liquidaciones de IRPF), que se hayan realizado durante el periodo de ejecución de la actuación y que hayan sido efectivamente pagadas por la entidad beneficiaria antes de la presentación de la justificación económica.

Se consideran gastos salariales a efectos de estas subvenciones, el salario base bruto que incluye las pagas extraordinarias y los complementos salariales que estén fijados en el convenio colectivo de aplicación salvo los complementos personales que no tengan carácter lineal para todos los/las trabajadores/as de la misma categoría y puesto de trabajo. En ningún caso serán subvencionables conceptos como las dietas y locomoción, las horas extraordinarias, el salario en especie, las vacaciones no efectuadas y/o las gratificaciones extraordinarias. No son subvencionables las percepciones no salariales

Tampoco son subvencionables los gastos salariales y de Seguridad Social de la persona trabajadora durante los

CVE-DOGC-B-16183046-2016

periodos de baja laboral, incluidos los que no suponen parte médico de baja, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que lo sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.

b) Los gastos asociados necesarios para la ejecución de las actuaciones, como lo son los derivados del uso de los espacios y los suministros por parte del personal técnico impulsor, las dietas y los gastos de locomoción, el personal de administración, etc, que se imputarán con un tipo fijo."

Artículo 6

Se modifica la base 8.1 del anexo 1 de l'Ordre EMO/381/2014, de 22 de desembre, que queda redactado de la manera siguiente:

" 8.1. El formulario de solicitud, así como la información para enviar la solicitud, estará disponible para las entidades previstas en la base 2.1 a) del anexo 1 de la Orden, en la plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>) o el lugar que disponga la convocatoria; para el resto de entidades, el formulario de solicitud y la información para enviarlo se podrá obtener en el lugar que establezca la convocatoria.

Artículo 7

Se modifican los puntos 1, 2 i 3 de la base 16 del anexo 1 de la Orden EMO/381/2014, de 22 de diciembre, que quedan redactados de la manera siguiente:

" 16.1 Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán que justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

En el supuesto de actuaciones cofinanciadas por el FSE-Iniciativa de Empleo Juvenil la documentación justificativa tendrá que cumplir los requisitos que determine la norma estatal relativa a los gastos subvencionables.

16.2 Una vez finalizadas las actuaciones, la entidad beneficiaria tendrá que presentar al Servicio Publico de Empleo de Cataluña una cuenta justificativa donde acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Esta cuenta justificativa tiene que incluir una memoria de actuación justificativa, cuyo contenido se detallará en la Guía de prescripciones técnicas publicada, y una memoria económica que incluya:

a) Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables en el desarrollo de la acción, de acuerdo con la estructura de costes establecida, con identificación del acreedor y el documento, el importe, la fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de pago.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

c) Una declaración de la entidad beneficiaria conforme los pagos corresponden a actuaciones correctamente realizadas y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.

d) Declaración responsable de los importes liquidados con Hacienda con respecto a la retención del IRPF de las personas contratadas imputadas como gasto, con indicación del perceptor, los importes liquidados, las fechas y la forma de pago, con el objetivo de facilitar el seguimiento de la pista de auditoría.

e) Originales, debidamente estampillados, o fotocopias compulsadas de estos originales, de todos los documentos justificativos de los gastos y de los comprobantes de pago. En caso de que se presente la documentación original debidamente estampillada, y la entidad no tenga competencia para compulsar, además de esta documentación, se tendrá que presentar una fotocopia de cada original, para su correspondiente compulsas.

16.3. Los gastos se deben justificar mediante nóminas y TC u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos deben estar pagados antes de la fecha de justificación económica.

CVE-DOGC-B-16183046-2016

Los justificantes originales se marcarán con un sello, indicando la subvención que se justifica, el cofinanciamiento del FSE - Iniciativa de Empleo Juvenil y, si es necesario, el importe o porcentaje que se imputa. No se sellarán las nóminas del personal propio ni las facturas electrónicas. Asimismo, se deberean aportar un documento firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria que detalle, para toda la relación de personas de las que se han presentado nóminas, las actividades desarrolladas y la dedicación exacta al proyecto subvencionado.

Para la justificación de los gastos asociados, se aplicará como opción de simplificación, un tipo fijo del 15% calculado sobre los gastos directos de personal. Esta opción está prevista en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013.

Cualquier corrección financiera que se aplique sobre los gastos que sirven de base de cálculo del tipo fijo, en virtud de las verificaciones y controles que puedan efectuarse, dará lugar a una minoración del importe imputado mediante el tipo fijo.

La opción de simplificación es obligatoria durante todo el proceso de ejecución y liquidación.”

Disposición transitoria

Las actuaciones iniciadas antes de la entrada en vigor de esta Orden se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de su iniciación.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Barcelona, 22 de junio de 2016

Dolors Bassa i Coll

Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

(16.183.046)